



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

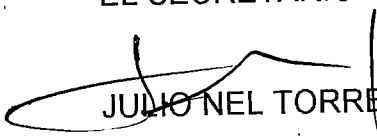
Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572 - 20
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

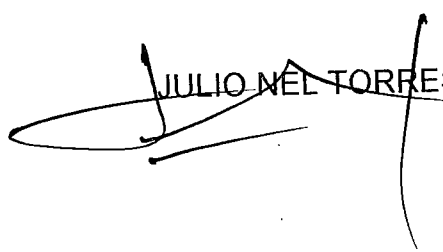
Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, del condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, de conformidad con la petición presentada por éste.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO a la pena principal de 256 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2.688 S.M.L.M.V., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día 4 de septiembre de 2011.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Providencia
4 de julio de 2017	09 meses - 10.5 días
5 de febrero de 2020	08 meses - 13 días
6 de octubre de 2021	00 meses - 28.13 días
8 de junio de 2022	02 meses - 29.2 días
7 de julio de 2022	00 meses - 12.25 días
Total	19 meses - 93,13 días

2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1.- En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción que le resta por ejecutar al condenado en este asunto equivalen a 153 MESES Y 18 DIAS, dado que la pena es de 256 MESES DE PRISIÓN, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales. Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2011 ----- 119 días
2012 ----- 366 días
2013 ----- 365 días
2014 ----- 365 días
2015 ----- 365 días
2016 ----- 366 días
2017 ----- 365 días
2018 ----- 365 días
2019 ----- 365 días
2020 ----- 366 días
2021 ----- 365 días
2022 ----- 259 días
Total ----- 4.031 días

Apela
Ca. pcta

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

Arbog

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (19 meses - 93,13 días), por lo que totaliza como descuento de pena 156 MESES - 14.13 DIAS, de la pena de 256 MESES DE PRISIÓN, lo que se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

En tal orden se continúa con el estudio de los demás requisitos establecidos en la ley, verificándose que, a la actuación, se allegó Resolución Favorable No 001 del 18 de julio de 2022, procedente del establecimiento penitenciario, donde se ha remitido certificaciones de calificación de la conducta del sentenciado por parte del centro penitenciario, las que fueron consignadas en BUENA Y EJEMPLAR, y éste ha realizado actividades en el centro carcelario que le merecieron reconocimiento de redención de pena, sin embargo, en gran parte el establecimiento penitenciario omitió indicar el comportamiento del sentenciado, circunstancia por la cual, en otrora ocasión, el Despacho se abstuvo de reconocer redención de pena del condenado, pues se itera, incierta resultó ser la conducta del penado para los periodos de marzo de 2019 a mayo de 2021.

Acerca del pago de indemnizaciones o perjuicios, el Juzgado Fallador no indicó rubro sobre este aspecto, por la naturaleza de la conducta punible.

De cara al requisito sobre verificación de arraigo social y familiar del sentenciado, esté aspecto no se acredita, pues solo existe declaración extra proceso N° 712 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá rendida por quien afirmó ser la compañera permanente del penado, quien afirma residir en la CALLE 47 # 4A - 33 ESTE, INTERIOR 5 CONJUNTO CHITIVA, LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTÁ, pero ningún elemento material probatorio a través del cual, se determine que allí es la residencia permanente del sentenciado y el conocimiento que la comunidad tenga sobre el buen comportamiento del penado.

Ahora bien, debe el Estrado atender lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del Radicado AP3348- 2022 Radicación No 61616 de fecha 27 de julio de 2022, M.P. DR FABIO OSPITIA GARZON donde se expuso:

"6.6 De la valoración de la conducta punible al momento de resolver una solicitud de libertad condicional. Jurisprudencia relacionada

6.6.1 Corte Constitucional

Sin pretender agotar la línea jurisprudencial del alto Tribunal Constitucional al respecto, ha de recordarse que en la sentencia CC C-757-2014 (reiterada en CC C-233-2016 y C-328-2016), en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad sobre la expresión «previa valoración de la conducta punible», contenida en el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se explicó que el principio de legalidad, como elemento del debido proceso en materia penal, se vulnera cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional, sin darles los parámetros para ello. Expresó que una norma que exige a los jueces ejecutores valorar la conducta punible de los condenados a penas privativas de su libertad al momento de decidir acerca de su libertad condicional, sólo es exigible si la valoración comprende todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

En la sentencia CC T-019-2017, aunque el problema jurídico principal estribó en la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, la Corte Constitucional recalco que al estudiar los subrogados penales consagrados en la legislación... tendrán relevancia las circunstancias y consideraciones efectuadas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al condenado, lo anterior, siguiendo el precedente de la Corporación en cuanto a que debe valorarse la conducta punible».

En la providencia CC T-265-2017, al realizar un estudio sobre los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad existentes, en punto a la libertad condicional, simplemente reiteró la ratio decidendi de la sentencia CC C- 757-2014. En el mismo sentido la CC T-640-2017.

6.6.2 Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

La Sala de Casación Penal se ha ocupado del asunto en múltiples pronunciamientos, bien al momento de resolver en segunda instancia la petición de libertad condicional elevada por aforados constitucionales o legales, o en los casos en que ha fungido como juez constitucional a través de sus diversas salas de decisión de tutela. (...) 6.6.2.4 A las anteriores consideraciones, que en su integridad se ratifican, sólo es dable agregar lo siguiente:

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados debates. Nadie ha de negar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza –u por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva–, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados a bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal, la libertad, en todos sus aristas u la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contoro genera unánime rechazo social. Sin embargo, ello no soluciona la problemática a la hora de enlificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad –todas válidas si se quiere–, una por cada tipo penal que el Estatuto Punitivo contempla, pero en el fondo sólo confluyen en un argumento circular que asume por punto de partida las razones que tuvo en cuenta el legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el Estado. La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del Código Penal. Por ejemplo, cómo negar la percepción y el reclamo del menor de edad, quien considera sumamente grave el hecho que sus ascendientes, sin justa causa, no provean los alimentos necesarios para su subsistencia (insistencia alimentaria), o el del padre o madre cabeza de familia a la que hurtan su humilde venta de golosinas, que por su situación económica constitúa el único medio de ingreso económico del núcleo familiar. Y la lista sería interminable si se pretendiera continuar el ejercicio casuístico. Algunos argumentan que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer. No obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hipercriminalización o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana²², que en la reciente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución –por no decir venganza– y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de resocialización y acercándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra: bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado: numeral 4º del artículo 365 del Código Penal), que aquel que mata a otro (homicidio: artículo 103 ídem), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde en su mínimo a 208 meses. Y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país. Importa acotar que la Sala, por obvias razones, no se refiere a aquellas conductas que el propio legislador, en uso de su libertad de configuración normativa, excluyó del subrogado de la libertad condicional, asunto que ocupó la atención de la Corte Constitucional en sentencia CC C-073- 2010, en la cual se estudió la constitucionalidad del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, «[p]or la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones».

En su decisión, el alto Tribunal Constitucional explicó que, en punto de concesión de beneficios penales: (i) el legislador cuenta con amplio margen de configuración normativa, manifestación de su competencia para fijar la política criminal del Estado, (ii) se ajustan, prima facie, a la Constitución Política, las medidas legislativas que restrinjan la concesión de beneficios penales en casos de delitos considerados particularmente graves para la sociedad o que causan un elevado impacto social y, (iii) el Estado colombiano ha asumido compromisos internacionales en materia de combate contra el terrorismo, razón de más para que el legislador limite la concesión de beneficios penales en la materia. En la sentencia en cita, también se recordó que el legislador ha limitado igualmente el reconocimiento de beneficios penales para los casos de conductas punibles que considera particularmente graves en función, por ejemplo, de la calidad de la víctima, verbigracia, el caso del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 «[p]or la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia», norma que contiene diversas restricciones, algunas de las cuales las consideró ajustadas a la Carta Política (Cfr. CC C-738-2008).

Por ello, precisó que «[e]l legislador puede establecer, merced a un amplio margen de configuración, sobre cuáles delitos permite qué tipo de beneficios penales y sobre cuáles no. Dentro de esos criterios, los más importantes son: (i) el análisis de la gravedad del delito y (ii) la naturaleza propia del diseño de las políticas criminales, cuyo sentido incluye razones políticas de las cuales no puede apropiarse el juez constitucional».

(...) Sustentar la negación del otorgamiento de la libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la Ley 1121 y 199 de la Ley 1098 de 2006, pues, como se dijo en la decisión CSJ STP15806-2019, 19 nov. 2019, rad. 107644, atrás citada, «no puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos».

El artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), con la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-757-2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia –en su totalidad–, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto –lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación–, permitan concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2º del código penal). Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confluencia de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectividad su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena. La perspectiva en clave de libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocularizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a las dinámicas comunitarias.

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

(...) La previa valoración de la conducta no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrece la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza. La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción. En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un oprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respecto por la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales. (...)”

El sustituto de la libertad condicional ha sufrido distintas modificaciones, en principio, la Ley 599 de 2000, establecía, en el artículo 64: que “el juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena”.

Bajo tales derroteros, se debe advertir que la Ley 890 de 2004¹ modificó la Ley 599 de 2000 y señaló que el juez puede conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: 1) previa valoración de la gravedad de la conducta punible, 2) cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y, 3) su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.

Por su parte, la Ley 1453 de 2011,² que modificó la Ley 890 de 2004, consagró que el juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso, su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima o se asegure el pago de ambas mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo de pago.

Ahora, a pesar de la regulación normativa expuesta, resulta inescindible el estudio del artículo 64 en consonancia con el artículo 68 A, el cual ha sido modificado por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1474 de 2011, y 1773 de 2016 en los que se indica, en forma expresa y concreta, los casos en los que no hay lugar a beneficios y subrogados penales.

Con lo anterior, lo que surge es que **no es solamente el cumplimiento de las tres quintas partes** de la pena, por parte del sentenciado, para acceder automáticamente al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, sino que adicionalmente es potestativa del juez su concesión, **previa valoración de la conducta punible**, al igual que el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Cabe anotar que la Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005 declaró exequible la expresión “previa valoración de la gravedad de la conducta punible” contenida en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y sobre el punto precisó:

¹ Se publicó en el diario oficial el 7 de julio de 2004, el artículo 15 dispuso que regiría a partir del 1º de enero de 2005, «con excepción de los artículos 7º a 13», que entraron en vigencia en forma inmediata. “Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima. Mediante Sentencia C-194 de 2005, se declaró exequible la norma en el entendido de que dicha valoración deberá atenderse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa”.

² Vigente a partir del 24 de junio de 2011.

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

"En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente, el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento– sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

Por ello, la pretendida triple coincidencia de elementos, que configurarían una agresión al principio del non bis in idem, se rompe como consecuencia de la ausencia de los dos últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamento en el mismo juicio ni sobre la base de los mismos hechos" (Negritas fuera del texto).

Posteriormente, la Corte Constitucional en decisión C-757 del 15 de octubre de 2014, concluyó que:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativa de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados". (Negritas fuera del texto)

En decisión AHP 3201-2019, de fecha 8 de agosto de 2019, la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier, hizo alusión sobre el tópico y refirió que la misma Corporación en pronunciamiento STP, 27 de enero de 2015, Rad 73123 señaló:

"Tenemos entonces que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder el subrogado penal de la libertad condicional debe, en primer lugar, revisar si la conducta fue considerada como especialmente grave por el legislador en el artículo 68 A del Código Penal y en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006 y 199 de 1098 de 2006. Si aplicado ese filtro de gravedad, resulta jurídicamente posible conceder el subrogado, "el juez debe verificar, tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma (...).

Este criterio jurisprudencial ha orientado las decisiones de los jueces de ejecución de penas – incluida esa Corporación – y la revisión constitucional de los jueces de tutela. En resumen, la jurisprudencia ha aceptado como razonable y ajustado al ordenamiento jurídico, que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad apliquen, en primer lugar, la regla de excepciones y luego de ese primer filtro de la gravedad de la conducta, por mandato explícito del legislador, procedan a analizar la aplicación de la regla general. En este segundo momento del análisis los jueces deben tener en cuenta la gravedad de la conducta, tal como fue valorada en la sentencia condenatoria. No hay vulneración alguna en que ese elemento subjetivo se convierta en el aspecto central o motivo principal para negar la solicitud, ello tampoco constituye una vulneración del principio non bis in idem. (...)

En conclusión, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad analizará los requisitos para la procedencia de la libertad condicional previa valoración de la conducta punible, esa facultad no excluye la evaluación de la gravedad de las acciones u omisiones materializadas por el condenado, tal y como quedó registrado en el fallo condenatorio". (Negritas fuera del texto)

Bajo tales derroteros, tenemos que de la **valoración de la conducta punible**, el fallador consideró este aspecto en la sentencia, por cuanto consignó en la parte pertinente que:

- (...) "el reato enrostrado al encartado es un delito que el legislador considera de peligro abstracto, también llamado peligro presunto, es decir, no necesita tener una finalidad específica, ni cumplir con la misma, para que el hecho de conservar sustancia estupefaciente Per Se constituye un delito que merece todo el reproche,

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

en tanto pone el bien jurídico de la salubridad pública, en peligro exponencial de ser efectivamente vulnerado. Baste con que el encartado "conservara" la cocaína, en cantidad que superó con creces la dosis personal, para que este consumara el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y merezca total reproche, teniendo en cuenta que el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO era miembro activo de las Armadas Nacionales y, por tanto, ostentaba una posición de autoridad y dignidad entre la sociedad, la cual le hacía imperativo un comportamiento más decoroso que el de cualquier ciudadano del común."

Y a su vez manifestó:

- (...) "considera esta funcionaria que no puede pasar por alto la gravedad de la ilicitud que aquí se juzga, pues hechos como los investigados generan un gran impacto en el problema social que actualmente aqueja a nuestra sociedad como lo es la drogadicción.

Indiscutible se torna que se exteriorizó con la comisión del delito, un comportamiento que refleja irrespeto e irreverencia para la sociedad, así como desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En tales condiciones, la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, por cuanto, del análisis completo de los requisitos establecidos en la normatividad penal, se determina que no es viable otorgar el subrogado pretendido, ya que se itera, se debe estimar el comportamiento del penado durante su cautiverio, que construye un juicio de valor dirigido al pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos legalmente, es decir, se itera, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Bajo los anteriores derroteros, se itera que, ante la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 del C. Penal, en cuanto a la gravedad de la conducta punible que fue objeto de estudio por el Despacho Fallador, la ausencia de calificación de conducta del sentenciado y la falta de acreditación de arraigo familiar y social, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 90220034 N.I 17572

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 91001-61-00-000-2011-00011-00
Niega libertad Condicional.

FECHA DE ACTUACION: 21-septiembre-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 de Septiembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jimmy Fernando Romero Delgado

CC: 1045682 639.

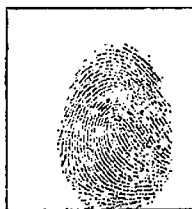
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



ARBOG

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Redención de pena
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA al sentenciado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, conforme la documentación allegada.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO a la pena principal de 256 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2.688 S.M.L.M.V., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTESA AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día 4 de septiembre de 2011.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Providencia
4 de julio de 2017	09 meses - 10.5 días
5 de febrero de 2020	08 meses - 13 días
6 de octubre de 2021	00 meses - 28.18 días
8 de junio de 2022	02 meses - 29.2 días
7 de julio de 2022	00 meses - 12.25 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

2.1.- la ley 1407 de 2010 por la cual se expide el Código Penal Militar, establece que El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. -Art 622.

2.2.-La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión. Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza. De igual manera,

2.3.-Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta

17572

Anexo

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forero Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Abstienen de Reconocer Redención de pena
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

2.4.- Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	periodo	horas	Redime	Calificación
17433607	Marzo/19	--	--	--
C. Picota	Abril/19	--	--	--
	Mayo/19	--	--	--
17532001	Junio/19	144 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Julio/19	176 trabajo	00	Sobresaliente
	Agosto/19	160 trabajo	00	Sobresaliente
	Septiembre/19	168 trabajo	00	Sobresaliente
17635306	Octubre/19	176 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Noviembre/19	152 trabajo	00	Sobresaliente
	Diciembre/19	168 trabajo	00	Sobresaliente
17767822	Enero/20	168 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Febrero/20	160 trabajo	00	Sobresaliente
	Marzo/20	168 trabajo	00	Sobresaliente
17829458	Abril/20	160 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Mayo/20	152 trabajo	00	Sobresaliente
	Junio/20	152 trabajo	00	Sobresaliente
18019360	Octubre/20	168 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Noviembre/20	144 trabajo	00	Sobresaliente
	Diciembre/20	168 trabajo	00	Sobresaliente
18098930	Enero/21	152 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Febrero/21	160 trabajo	00	Sobresaliente
	Marzo/21	176 trabajo	00	Sobresaliente
18200160	Abril/21	112 trabajo	00	Sobresaliente
C. Picota	Mayo/21 (hasta el 14)	00 trabajo	00	Sobresaliente
	total		00	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, no se encuentra acreditada para los periodos relacionados, en anterior oportunidad se allego como ultima certificación desde el 07 de marzo de 2019 hasta el 6 de junio de 2019 y posteriormente se allegan respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión, desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

El Despacho se abstiene de realizar estudio de redención de pena del certificado 17433607, ya que el mismo fue objeto de análisis en la providencia signada el 5 de febrero de 2020.

De otro lado, el Juzgado SE ABSTENDRÁ DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las actividades registradas, ya que el centro carcelario no remite las certificaciones de calificación de conducta respectiva para el estudio de estos periodos.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

- Por lo anterior, se OFICIARÁ nuevamente por el Centro de Servicios Administrativos al ARBOG 9022 Bogotá, solicitando certificación de calificación de conducta correspondiente a los periodos de junio a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021 para el estudio respectivo.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

Ejecución de Sentencia	N.I. 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00
Condenado	Jimmy Fernando Forevo Delgado
Fallador	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado.
Decisión	(P): Abstienen de Reconocer Redención de pena
Reclusión	Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTENDRA DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las actividades registradas, ya que el centro carcelario no remite las certificaciones de calificación de conducta respectiva para el estudio de estos periodos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar estudio de redención de pena del certificado 17433607, ya que mismo fue objeto de análisis en la providencia signada a 5 de febrero de 2020

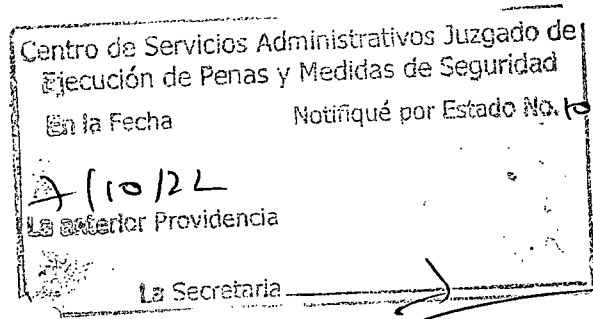
TERCERO: Dar trámite al acápite OTRAS DETERMINACIONES

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ





**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 90220034 N.I. 17572

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** X **Nro.** 91001-61-00-000-2011-00011-00
Redención de Pena

FECHA DE ACTUACION: 21- septiembre - 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27 de Septiembre de 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jimmy Fernando Perez Delgado

CC: 1045682639

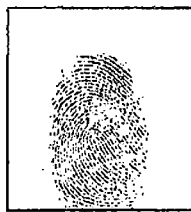
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2022

Señores:

Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C
E. S. D.

Solicitud: Recurso de Apelación

Rad.: 91001610000020110001100

Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cédula de Ciudadanía No. 1.045.682.639

En mi condición de Defensor Público, contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para el desarrollo, aplicación y solicitud de beneficios administrativos y/o judiciales, y representando al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar el Recurso de Apelación, en punto a la negativa de la libertad condicional dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la Revocatoria del Auto, del 21 de septiembre de 2022, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, negando el beneficio de la libertad condicional, auto que fue notificado el día 23 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. El señor Juez dentro de sus motivaciones afirma, que la conducta punible desplegada por mi prohijado, no fue leve y por el contrario fue de suma gravedad, que la sentencia impuesta merece un grave reproche por lo que amerita el tratamiento penitenciario y las argumenta de la siguiente forma:

Ahora, a pesar de la regulación normativa expuesta, resulta inescindible el estudio del artículo 64 en consonancia con el artículo 68 A, el cual ha sido modificado por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1474 de 2011, y 1773 de 2016 en los que se indica, en forma expresa y concreta, los casos en los que no hay lugar a beneficios y subrogados penales.

Con lo anterior, lo que surge es que no es solamente el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, por parte del sentenciado, para acceder automáticamente al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, sino que adicionalmente es potestativa del juez su concesión, previa valoración de la conducta punible, al igual que el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Bajo tales derroteros, tenemos que de la valoración de la conducta punible, el fallador consideró este aspecto en la sentencia, por cuanto consignó en la parte pertinente que:

• (...) “el reato enrostrado al encartado es un delito que el legislador considera de peligro abstracto, también llamado peligro presunto, es decir, no necesita tener una finalidad específica, ni cumplir con la misma, para que el hecho de conservar sustancia estupefaciente Per Se constituye un delito que merece todo el reproche, en tanto pone el bien jurídico de la salubridad pública, en peligro exponencial de ser efectivamente vulnerado. Basto con que el encartado “conservara” la cocaína, en cantidad que superó con creces la dosis personal, para que este consumara el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y merece total reproche, teniendo en cuenta que el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO era miembro activo de las Armada Nacional y, por tanto, ostentaba una posición de autoridad y dignidad entre la sociedad, la cual le hacía imperativo un comportamiento más decoroso que el de cualquier ciudadano del común.”

Y a su vez manifestó: • (...) “considera esta funcionaria que no puede pasar por alto la gravedad de la ilicitud que aquí se juzga, pues hechos como los investigados generan un gran impacto en el problema social que actualmente aqueja a nuestra sociedad como lo es la drogadicción.

Indiscutible se torna que se exteriorizó con la comisión del delito, un comportamiento que refleja irrespeto e irreverencia para la sociedad, así como desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

*.....Bajo los anteriores derroteros, se itera que, ante la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 del C. Penal, en cuanto a **LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE QUE FUE OBJETO DE ESTUDIO POR EL DESPACHO FALLADOR**, la ausencia de calificación de conducta del sentenciado y la falta de acreditación de arraigo familiar y social, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.*

2. Frente al la ausencia de calificación de la conducta señalo :

En tal orden se continúa con el estudio de los demás requisitos establecidos en la ley, verificándose que, a la actuación, se allegó Resolución Favorable No 001 del 18 de julio de 2022, procedente del establecimiento penitenciario, donde se ha remitido certificaciones de calificación de la conducta del sentenciado por parte del centro penitenciario, las que fueron consignadas en BUENA Y EJEMPLAR, y éste ha realizado actividades en el centro carcelario que le merecieron reconocimiento de redención de pena, sin embargo, en gran parte el establecimiento penitenciario omitió indicar el comportamiento del sentenciado, circunstancia por la cual, en otra ocasión, el Despacho se abstuvo de reconocer redención de pena del condenado, pues se itera, incierta resultó ser la conducta del penado para los periodos de marzo de 2019 a mayo de 2021.

3. Frente al arraigo el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C manifestó:

De cara al requisito sobre verificación de arraigo social y familiar del sentenciado, esté aspecto no se acredita, pues solo existe declaración extra proceso N° 712 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá rendida por quien afirmó ser la compañera permanente del penado, quien afirma residir en la CALLE 47 # 4A - 33 ESTE, INTERIOR 5 CONJUNTO CHITIVA, LOCALIDAD DE CHAPINERO BOGOTÁ, pero ningún elemento material probatorio a través del cual, se determine que allí es la residencia permanente del sentenciado y el conocimiento que la comunidad tenga sobre el buen comportamiento del penado.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Frente a la motivaciones señaladas por el Juez Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D.C, es necesario resaltar lo siguiente:

1.En primer lugar, frente a lo que señala el Aquo: “Ahora, a pesar de la regulación normativa expuesta, resulta inescindible el estudio del artículo 64 en consonancia con el artículo 68 A, el cual ha sido modificado por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1474 de 2011, y 1773 de 2016 en los que se indica, en forma expresa y concreta, los casos en los que no hay lugar a beneficios y subrogados penales.”

NO ES CIERTO, que dicho estudio de la Libertad Condicional se deba realizar en consonancia del art 68ª , ya que el mismo artículo es muy claro en su parte final ,donde señala claramente lo siguiente :

“PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.”

Razón por la cual no se debe dar aplicación, a las prohibiciones de las que trata el art 68ª de la Ley 599 de 2000.

Frente a los argumentos señalados referentes a la previa valoración de la conducta punible y la ausencia de calificación de conducta del sentenciado, es necesario precisar que el Juez Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad , para la defensa , no realizó una valoración de la conducta punible conforme a los parámetros determinados en la reiterada jurisprudencia .

En sentencia de la Corte Constitucional C 757 de 2014, se señaló:

“el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado – resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.” (énfasis en la sala).

De lo anterior podemos afirmar, que el señor Juez no realizó una valoración conforme a estos parámetros , pues como lo indica la Corte , corresponde al operador judicial determinar la necesidad de continuar o no con la ejecución de la pena de cara al Tratamiento Penitenciario , es decir para el caso en concreto , a partir de una concepción actual del comportamiento del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, el cual sería posterior a la sentencia.

El aquo Señala que : **“LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE QUE FUE OBJETO DE ESTUDIO POR EL DESPACHO FALLADOR”**

Se hace entonces necesario advertir que la conducta fue grave, pero justamente por ello fue objeto de la sanción penal y con una privación efectiva de la libertad para que se diera paso justamente al cumplimiento de los fines de la pena , que en fase de ejecución de la sanción penal son la prevención especial y la reinserción social , esta última no tuvo análisis por parte del Juez Ejecutor de la pena , luego las motivaciones del señor Juez , quedaron incompletas de cara a lo señalado en las reiteradas jurisprudencias .

Por ello, el Legislador con el fin de humanizar las penas ofrece los beneficios, entre ellos el subrogado penal de la libertad condicional , que involucra un análisis a fin de determinar la necesidad de continuar o no con la vida intramural , frente a esa conducta punible. Porque de no ser de esta manera , el legislador hubiera determinado una expresa prohibición legal para el disfrute del beneficio de la libertad condicional , para quienes hubieran quebrantado el ordenamiento jurídico con este tipo de conductas.

Es importante tener en cuenta que el Aquo , realizó un estudio acelerado y desprevenido de la Libertad Condicional del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, lo anterior se soporta en que señala que es incierta la conducta del sentenciado ya que no obran en el expediente las calificaciones de conducta para los periodos de marzo de 2019 a mayo de 2021. Lo cual, de acuerdo a lo que reza en el aplicativo de la Rama Judicial y a los documentos que se encuentran en el Centro de Reclusión Militar no es cierto por las siguientes razones:

Se observa, que en al aplicativo de la Rama Judicial con fecha 15 de diciembre de 2021 , fueron enviados por el INPEC los documentos de redención de pena , los cuales debieron ser enviados con los soportes de conducta.

Lo anterior también se soporta en la repuesta enviada el día 26 de septiembre de 2022 por parte del Centro de Reclusión Militar, donde se encuentra actualmente mi defendido, los cuales adjuntaron y certificaron los documentos que obran en la carpeta del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, donde claramente se observa que si obran las calificaciones de conducta para el periodo 2019 a 2021(documentos enviados el 15 de diciembre de 2021), las cuales debieron ser enviadas , discriminadas de la siguiente manera:

2019

CERTIFICADO TEE N° 17164992 del 22/01/2019
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7150464 del 18/03/2019
CERTIFICADO TEE N° 17332324 del 16/04/2019
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7273156 del 10/06/2019
CERTIFICADO TEE N° 17433607 del 25/07/2019
CLASIFICACIÓN DE FASE de fecha 12/08/2019
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7402585 del 12/09/2019
CERTIFICADO TEE N° 17532001 del 24/10/2019
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7526631 del 13/12/2019

2020

CERTIFICADO TEE N° 17635306 del 28/01/2020 •
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7651247 del 12/03/2020
CERTIFICADO TEE N° 17767822 del 06/05/2020 •
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N°7786155 del 12/06/2020
CERTIFICADO TEE N° 17829458 del 21/07/2020
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7900936 del 10/09/2020
CERTIFICADO CERTIFICADO TEE N° 17920561 del 28/10/2020
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 8015830 del 11/12/2020

2021

CERTIFICADO • CERTIFICADO TEE N° 18019360 del 04/02/2021
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N°8129911 del 11/03/2021

Y es que no es la única vez que el despacho a omitido la lectura de los documentos ya que también sucedió con los aportados para soportar el arraigo , a los cuales hare mención mas adelante. Así mismo es de anotar que todas las calificaciones de conducta aportadas fueron ejemplares , lo cual debido tenerlo en cuenta el Aquo al momento de valorar la conducta punible y no solo transcribir los argumentos con los que se condeno.

Así mismo el Aquo no tuvo en cuenta, que en el camino del Tratamiento Penitenciario , fue obteniendo progresivamente su clasificación en fase a MINIMA SEGURIDAD, la cual es compatible con la Libertad Condicional y que en el lugar de reclusión donde se encuentra actualmente, solo están condenados que han tenido durante toda su privación de la Libertad una conducta ejemplar y que no ha tenido sanción disciplinaria alguna, lo cual es prueba de su compromiso cumplimiento de la pena impuesta y sus fines.

Ahora bien, con relación a los fines de la pena , el señor Juez no hace ningún análisis, luego esta defensa quiere fijar su atención, en un aspecto trascendental para definir la concesión o no del subrogado penal de la libertad condicional .

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a este aspecto quiero mencionar lo reseñado por la Corte Suprema de Justicia en STP15806-2019, 19 nov. Rad, 107.644 así;

“(…) la Corte Suprema de Justicia, en Sala de casación Penal y en sede de Tutela, con apoyo en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que «la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la preciso finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana». (…)”.

Recordó los fines de la pena así:

“(…) Así, se tiene que: i) en la fase previa a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; ii) en la fase de imposición y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculcado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y iii) en la fase de ejecución de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales»¹¹.

Para concluir de la siguiente manera y resulta imperioso para esta defensa transcribirlas:

“(…)) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, **la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito**, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato **debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena** privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, **la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.**

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

iv) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y la seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado» (...).

Asi mismo , es importante destacar, que en la Sentencia C-194 de 2005, en uno de sus apartes, sobre el tema de la libertad condicional señala:

“cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal. Adicionalmente el juicio que adelante el Juez de Ejecución de penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado -resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el Juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. **EN EL MISMO SENTIDO, EL ESTUDIO VERSA SOBRE HECHOS DISTINTOS A LOS QUE FUERON OBJETO DE REPORCHE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA, CUALES SON LOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA MISMA, VINCULADOS CON EL COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO EN RECLUSIÓN.** Por ello, la pretendida triple coincidencia de elementos, que configuran una agresión al principio del non bis in idem, se rompe como consecuencia de la ausencia de los dos últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamento en el mismo juicio ni sobre la base de los mismo hechos” (lo subrayado es mio).

Ahora bien, la Ley 1709 de 2014, obedeció a la necesidad de superar las deficiencias del sistema carcelario.

Sobre el particular la Doctora Ruth Stella Correa Palacio señaló, en la Exposición de Motivos de la Gaceta 117 del CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA del 21 de marzo de 2013, en el literal c. lo siguiente:

“Penas intramurales como último recurso. Esta propuesta tiene como eje central poner en acción el principio del derecho penal como ultima ratio. En ese sentido, se busca que las personas, que obviamente cumplan los requisitos establecidos en la ley accedan efectivamente a los beneficios de la libertad. Actualmente la existencia de criterios subjetivos, dada la alta discrecionalidad de la que gozan los jueces, impide el otorgamiento de dichos beneficios, a pesar de que muchas de estas personas podrían acceder a ellos y contribuir así a la descongestión de los establecimientos.” Asi mismo, se establecen sanciones penales y disciplinarias para los funcionarios, que teniendo la obligación de ordenar la excarcelación, omitan la misma”

El Tribunal Superior de Cundinamarca, en Auto interlocutorio del 13 de mayo de 2014 con radicación 25269-31-87-001-2013-01127-01 MP. Joselyn Gómez Granados. ha manifestado sobre el particular que:

“ la intención del legislador fue depurar de la ley cualquier asomo de discrecionalidad en el juez que ejecuta la sanción penal para que niegue a libertad condicional con fundamento en aspectos meramente subjetivos derivados de un examen a la “**gravedad**” de la conducta punible –que por demás ya fueron objeto de valoración, máxime que la adopción de la normativa se hizo con el fin de contribuir con la descongestión carcelaria y mejorar el sistema penitenciario, haciendo más dúctil las políticas que en tal sentido se habían adoptado con la eliminación de requisitos excesivos que impedían al acceso a los beneficios y mecanismos sustitutivos de la pena existentes a favor de las personas que son condenadas y con miras a la reinserción social.”

Y por último pero no menos importante es lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T - 640 de octubre de 2017, con relación a la valoración de la conducta punible.

En esta decisión la Corte Constitucional, señaló:

(...)“Resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la

libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”(...).

Explicó el alto tribunal que, en efecto, los funcionarios judiciales a quienes correspondió decidir la petición de libertad condicional provisional del tutelante, negaron dicho subrogado apoyándose en el criterio de gravedad de la conducta punible descrito desde la sentencia de condena penal y “desatendieron la valoración de todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el mismo juez penal que impuso la condena”.

“Menospreciaron la función resocializadora del tratamiento penitenciario, como garantía de la dignidad humana, de tal forma que la pena de prisión o intramural no pueda ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado, pues también están los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, entre los que se encuentra la libertad condicional” (...).

Por lo anterior, negar el beneficio de la libertad condicional , olvidando de tajo la razón de ser del Tratamiento Penitenciario , desconoce el método adoptado por el Estado para que el infractor de la Ley penal alcance su resocialización.

Desde el punto de vista de la resocialización del condenado la Corte Constitucional de Colombia , en **Sentencia t-286-2011**, relativa al tratamiento penitenciario taxativamente consagra “ Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento , del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida , de manera tal que logren competencias , para integrarse a la comunidad como seres creativos , productivos autogestionarios , una vez recuperen su libertad , dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado (a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)

Bajo estas premisas de orden legal y constitucional, se puede afirmar que el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, si esta resocializado , pues obran en el expediente certificados de cómputos , que dan cuenta de sus actividades calificadas con eficiencia, su calificación de conducta , aprobación del cuerpo interdisciplinario para emitir resolución favorable , documentos que demuestran que mi defendido se intereso por asumir y sujetarse al Tratamiento Penitenciario , dando frutos a lo ofrecido por el estado a lo largo del cumplimiento de la pena , nótese que no fue ni ha sido objeto de sanciones disciplinarias, por lo que este hecho se constituye como un indicador frente al aprovechamiento del sistema de oportunidades brindado , por lo que se puede concluir , que el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, si ha cumplido con el objetivo del tratamiento penitenciario , siendo importantísimo continuar por esta vía, otorgándole el beneficio de la libertad condicional.

Así las cosas, para la valoración de la conducta punible, es obligación del Juez ejecutor de la pena efectuar un estudio juicioso de los argumentos señalados por el Juez Fallador al momento de determinar la gravedad de la conducta, sopesándolos con el comportamiento bajo el proceso penitenciario, para así establecer la no necesidad del cumplimiento de la pena de manera intramural, permitiéndole ejecutar el restante de la sanción (periodo de prueba) bajo el cumplimiento de algunas obligaciones en donde demostrará, que el tratamiento de reinserción social efectuado en el Centro de Reclusión ha surtido efectos, y por lo tanto, no se va a constituir en una fuente de riesgo criminal al momento de su libertad; o 2) que no se ha cumplido con las funciones otorgadas a la pena, (reinserción social, retribución justa, prevención general y especial), y por lo tanto es necesario que el condenado continúe dentro de un programa de tratamiento penitenciario de manera formal².

Ahora bien, el J20 DE EPMS debió tener en cuenta al momento de valorar la conducta la forma y condiciones del tratamiento penitenciario del sentenciado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional, análisis que comporta la verificación en cada caso particular, del cabal cumplimiento de las funciones y fines de la pena durante la fase de ejecución, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9° del Código Penitenciario y Carcelario y 4° de la Ley 599 que prevén:

“Artículo 9°: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” (Se destaca) “Artículo 4°: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Se destaca)

Igualmente, ha de tenerse en cuenta además los fines del tratamiento penitenciario que al tenor del artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado. Sobre este tópico es necesario traer a colación la reciente decisión de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, AP2977-2022 del 12 de julio de 2022, M.P. Fernando León Bolaños Palacios, en cuyos apartes indicó: “Así las cosas, bien puede afirmarse que, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 64 del Código Penal con sus respectivas modificaciones, no es otra, que relevar al condenado del cumplimiento de una porción de la pena que le hubiere sido impuesta, cuando el concreto examen del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en prisión o en su residencia, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la sanción.

En el mismo sentido, encontramos la providencia AP 3348/2022 del 27 de Julio de 2022 M.P. Fabio Ospitia Garzón, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de cual surge pertinente extraer los siguientes argumentos en lo que tocan al caso sub judice:

“El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

SI DICHA INFORMACIÓN DE COMPORTAMIENTO O CONDCUTA NO REPOSABA O NO LA ENCONRARON EN EL DESPACHO, PARA PODER REALIZAR DICHA VALORACIÓN DE LA CONDCUTA PUNIBLE , NO DEBIO REFERIRSE A LA MISMA, YA QUE HACÍAN FALTA REQUISITOS PARA ESA VALORACIÓN Y NO SE TENIAN ELEMENTOS DE JUICIO, LO CUAL GENERO UNA DECISIÓN INFUNDADA. NO SE LE PUEDE PONER UNA CARGAR ADICIONAL AL CONDENADO YA QUE ES OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ENVIAR LOS DOCUMENTOS Y EL JUZGADO REQUERIRLOS, AUN MAS, CUANDO EN REPETIDAS OCASIONES SE HA VENIDO SOLICITANDO LAS REDENCIONES PENDIENTES POR CONCEDER.

Seria irregular e injusto , negar la libertad Condicional a mi defendido, sin realizar un análisis de fondo sobre la situación particular y el gran avance que ha tenido en el tratamiento penitenciario , el negar este beneficio a una persona que ha demostrado durante el tiempo que ha estado privado de la libertad su conducta ejemplar y su voluntad de resocializarse participando activamente en el tratamiento penitenciario, iría en contravía con los postulados jurisprudenciales.

2. Frente a la ausencia de los soportes del arraigo , NO ES CIERTO ya que los mismos fueron enviados en su totalidad tanto por mi defendido el día 6 de septiembre de 2022 y por el suscrito el día de junio de 2022.

De: Lili Gomez
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 4:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022 Y ARRAIGO

Buen día adjunto envío documentos estudio libertad condicional

Cordialmente
Jimmy Fernando Forero Delgado
CC 1045682639

 **SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022.pdf**
2026K

----- Forwarded message -----

De: Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>
Date: mié, 1 jun 2022 a las 15:25
Subject: ARRAIGO- JUEZ 20-JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO-CUI 91001610000020110001100-C.C 11.045.682.639
To: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>, Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>
Date: mié, 1 jun 2022 a las 15:25
Subject: ARRAIGO- JUEZ 20-JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO-CUI 91001610000020110001100-C.C 11.045.682.639
To: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>, Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

en los cuales se relacionaron : 1) Declaración Extra Juicio No 712 de la Notaria 18 de Bogotá D.C . 2)Certificación emitida por la Alcaldía de Chapinero. 3)Recibos de servicios públicos de energía y gas. 3) Certificación Laboral . 4)Certificación Compensar. 5)Referencia Familiar . 5)Certificación emitida por el Vicario Apostólico. 6) Dos (2) referencia personales .

Documentos con los cuales se puede determinar con claridad el arraigo de mi defendido.

PETICIÓN

Solicito la Revocatoria del 21 de septiembre de 2022, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en cuanto a la negación del beneficio de la libertad condicional a mi prohijado , auto que fue notificado el día 23 de septiembre de 2022 y en su lugar se conceda el beneficio de la libertad condicional a al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

ANEXOS

1. Documentos de arraigo.
2. Soportes de radicación de arraigo en el J20 de EPMS.

3. Oficio emitido por el Centro de Reclusión Militar donde certifica que en el expediente si obran las Calificaciones de conducta .
4. Calificaciones de conducta para el periodo 2019 a 2021.
5. Calificación de conducta año 2022
6. Documento donde se acredita la fase en que se encuentra (mínima)
7. Derechos de Petición solicitando la redención de pena para el periodo de 2019 a 2021 e informando que para esa época se encontraba en la cárcel la Picota .

De esta forma doy por sustentado, el recurso de apelación.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink that reads "Juan David Paez". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

JUAN DAVID PAEZ SANTOS
C.C. 91.521.360 de Bucaramanga
T.P. 237.584 del C.S. de la J.
Juan.david.paez.santos@gmail.com

Celulares: 3219524213.

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2022

Señor
Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá D.C
E. S. D.

REF.: Solicitud estudio de libertad condicional y Arraigo
Rad.: 91001610000020110001100
Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Cédula de Ciudadanía No. 1.1045.682.639

JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, identificado con C.C. 1.1045.682.639 de Bogotá, por medio del presente escrito, solicito amablemente el estudio de libertad condicional basado en:

Código Penal

Artículo 64. Libertad condicional: El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

teniendo en cuenta que al momento cumplo con los requisitos para acceder a este beneficio.

Cordialmente
Jimmy Fernando Forero Delgado
CC. 1.1045.682.639

Anexo: Soportes arraigo

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 40 Local - Centro Internacional - Bogotá D.C.
Colombia PBX 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESO No 712 10822449

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, siendo el día 01 de JUNIO de 2022, ante mí SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ, Notario Dieciocho (18) ENCARGADO de este Círculo, COMPARECIÓ SANDRA LILIANA GOMEZ REY, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. CC 52.846.498 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, residente en la CALLE 47 No. 4A ESTE-33 INTERIOR 5 CONJUNTO CHITIVA, Tel.3123138934 de esta ciudad, ocupación ENFERMERA y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 188 del Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir la presente declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

QUINTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos que me constan personalmente, de los cuales doy plena fe y testimonio.

SEXTO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, con el fin extra procesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Bajo juramento declaro que soy la compañera permanente del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía CC 1045682639 de Barranquilla, desde hace aproximadamente 6 años, que seré la persona encargada de su manutención y afiliación como mi beneficiario al Sistema General de Seguridad Social en salud, soy de profesión enfermera y ejerzo en el cargo de agente técnico contratada por la empresa Américas BPS para la Superintendencia nacional de salud desde octubre del 2019, estoy afiliada a la EPS Compensar y resido en la ciudad de Bogotá en la localidad de chapinero en la dirección Cll 47 # 4a 33 este interior 5, dirección en la cual estoy domiciliada desde hace aproximadamente 4 años y donde el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, establecería su domicilio.

DECLARACION PRESENTADA POR ESCRITO.

La declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales a la interesada a su costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

Se hace por solicitud e insistencia del interesado. Ley 962 de Julio 8 de 2005.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

SANDRA LILIANA GOMEZ REY
CC 52.846.498 DE BOGOTÁ

SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ
NOTARIO 18 ENCARGADO DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10822449

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52846498.



n0m8qk5py9mo
01/06/2022 - 10:01:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 712, rendida por el compareciente con destino a: A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qk5py9mo



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

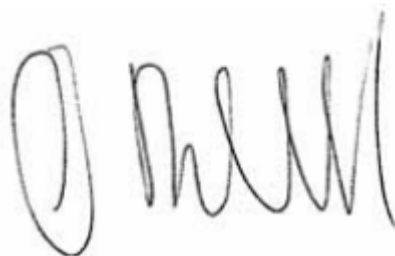
CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 52846498, tiene su domicilio en CL47#4A-33ESTE IN 5, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 01 del mes Junio del año 2022, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea



OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 6/1/2022

Cuenta o
Referencia de pago:

61522183

vanti

Vanti S.A. E

Cliente: LUIS HERNANDO CHITIVA

Ruta: 0011550350041005000

Dirección: CL 47 4A ESTE 0033 105 00001

Municipio: BOGOTA

Sector: VILLA DEL CERRO

Código Sector 305

Código Postal: 000000 Lote: P06GN

Medidor No.: 5097103-64175

vanti
Listo

CUPO DISPONIBLE

\$ 2.300.00

Ahora

SÍ

Ropa,

accesos

electro

y mucho más.

Remitente: VANTI
LUIS HERNANDO CHITIVA
CL 47 4A ESTE 0033 105 00001
BOGOTA
Cuenta: 61522183
56860

0115060510056860

Conoce nuestras tiendas aliadas y paga
tus productos a cuotas en tu factura de gas natural.



¡Y muchas más!

Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación;
última en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Política de Interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755

Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

164

Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página

[illegible]

vanti

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas		Medidor Nº: 5097103 64775	
Uso: Residencial	Estado / Categoría: E1	Tarifa: P. E1	
Letra:	Fecha:	Tip:	Generaciones de lectura:
Actual: 9918	2022-04-07	REAL	
Antes: 3958	2022-05-07	REAL	
Periodo facturable: ABR-2022 MAY-2022			

Volumen medido (l/m³): 20 No: 0.76705 No: 1.025876 0.77156 Volumen corregido (No): 15
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14.1 Temperatura estándar (Tn): 15.56
 Presión estándar (Pa): 1.21106 Presión atmosférica (Pa): 0.752
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.5234 P1 por T.O

Sus consumos de gas en los últimos seis meses (kg/m³)

Mes	Consumo (kg/m ³)
MAR	10
ABR	8
MAY	6
JUN	8
JUL	6
ABR	15

3) Saldo Anterior **0.00**

4) Plan de Pago a Pagos Saldo Cuidado Intereses Cobro

Subtotal **0.00**

5) Bónus de tarjetas

Subtotal **0.00**

Total a Pagar (1) + (3) + (4) + (5)

14.260,00

Vencimiento Bóveda Obligatorio

Fecha de Emisión

Pago Oportuno

31/10/2022

25/05/2022

24/05/2022

(41577059900260256020)5218313900100000000114260

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto. El código QR se genera automáticamente al momento de la emisión del documento y no debe ser modificado. Si el código QR no se puede leer, consulte al emisor del documento.

LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR

Que el (a) Señor(a), SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado(a) con C Número 52.846.498, trabaja con nosotros mediante un Contrato a LABOR CONTRATADA, desde el 01/10/2019, desempeña actualmente el cargo de ASESOR TÉCNICO SUPERSALUD PRESENCIAL.

La presente se expide el 31 de mayo de 2022 a solicitud del interesado

Atentamente,



Ángela María Urdaneta Ayala
Gerente de Gestión Humana

BOGOTÁ, D.C., 31 de mayo de 2022

Para verificar la información por favor comunicarse directamente con la línea telefónica en Bogotá (091) 4251700, marcando la extensión 57651.

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) SANDRA LILIANA GOMEZ REY identificado(a) con Cedula Ciudadania 52846498, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA NIT 830126395, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20191001	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 31 días del mes de Mayo de 2.022

Observaciones:

Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
19027697

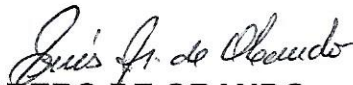
CER-AFI

REFERENCIA FAMILIAR

Por medio de la presente hago constar que yo **MARIA INES FORERO DE OBANDO**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía C.C. 41415660 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 64D # 73-22 barrio el lujan, conozco al ciudadano **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía C.C. 1045682639 de Barranquilla, quien es mi sobrino y que siempre se comportó como una persona responsable y honesta. Así mismo doy fe de su arraigo familiar en la ciudad de Bogotá.

Para los fines que estime conveniente se extiende la presente en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente



MARIA INES FORERO DE OBANDO

CC 41415660 de Bogotá

Calle 64 D # 73-22

Email: hovhz@yahoo.com

Cel. 3138966797



EN CRISTO TENGAN VIDA

VICARIATO APOSTÓLICO PUERTO LEGUÍZAMO - SOLANO

CURIA EPISCOPAL

CONSTANCIA

A quien corresponda.

Un saludo en el Señor.

El suscrito Obispo del Vicariato Apostólico de Puerto Leguízamo Solano, certifica que conoce personalmente al señor **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.682.639 expedida en Barranquilla, desde hace veintidós años cuando hacia parte de la pastoral juvenil que en el momento se llevaba adelante. Siempre se mostró como un joven honorable honrado y de buena conducta. Conozco también su familia con la que continúo relacionándome fluida mente ya que son cercanos a la Iglesia y a sus programas.

Para Constancia firmo en Puerto Leguízamo a los veintiocho (28) días de mayo de 2022.

+ Joaquín Humberto Pinzón IMC
Vicario Apostólico de Puerto Leguízamo Solano
Cel 3112173824



Calle 3 N° 3 – 45 Teléfono: 3115654753
e-mail vicalequisolano@gmail.com

Puerto Leguízamo – Putumayo COLOMBIA

REFERENCIA PERSONAL

JAVIER EMILIO ARÉVALO RODRÍGUEZ.
RECTOR DE LA IER SAN PEDRO

CERTIFICA QUE:

Conoce a JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.682.639 expedida en Barranquilla, quien es vecino y conocido por muchos habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo, se caracteriza por ser una persona responsable y respetuosa de sus actos, de quien me nace y manifiesto siempre buenas referencias y seguridad de su buen comportamiento y su compromiso con sus obligaciones.

Lo anterior en constancia al tiempo que habitó como vecino el Municipio de Leguízamo, Putumayo, junto con su familia quien es oriunda de esta región, de quien solo me nacen buenas referencias, ya que actualmente funjo rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO.

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado y dirigida a quien corresponda el día 27 de mayo de 2022.

Cordialmente,



JAVIER EMILIO ARÉVALO RODRÍGUEZ.
C.C. 6.716.319
Cel: 3107923272

Bogotá, mayo 31 de 2022

REFERENCIA PERSONAL

Mediante la presente hago constar que conozco de vista trato y comunicación, desde hace mas de treinta años al ciudadano **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía CC 1045682639, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por el conocimiento que tengo de dicho ciudadano, puedo certificar que se trata de una persona seria y responsable, así mismo certifico que conozco a la Sra. Sandra Lilliana Gómez Rey identificada con cedula de ciudadanía CC52846498 de profesión enfermera y domiciliada en la ciudad de Bogotá y quien es la conyugue del antes mencionado desde hace más de seis años.

Mabel Vanessa Sanchez

Cordialmente

MABEL VANESSA SANCHEZ JARAMILLO

CC 1094902885

DIRECCION Calle 5c # 13-25 Villa Flor

Email: vanessasanjaramillo@gmail.com

Tel. 3214810724



juan david paez santos <juan.david.paez.santos@gmail.com>

ARRAIGO- JUEZ 20-JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO-CUI 91001610000020110001100-C.C 11.045.682.639

Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>

1 de junio de 2022, 15:25

Para: "juan.david.paez.santos@gmail.com" <juan.david.paez.santos@gmail.com>, "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C." <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 adjuntos**arraigo JIMMY FERNANDO FORERO.pdf**

63K

**DOCUMENTOS ARRAIGO JIMMY FERNANDO.pdf**

1731K

**ASIGNACION DEFENSOR.pdf**

224K



juan david paez santos <juan.david.paez.santos@gmail.com>

RV: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022 Y ARRAIGO

1 mensaje

Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>

26 de septiembre de 2022, 11:20

Para: "juan.david.paez.santos@gmail.com" <juan.david.paez.santos@gmail.com>

De: Lili Gomez <saligo-r97@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 10:24**Para:** Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>**Asunto:** RV: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022 Y ARRAIGO

Doctor reenvio para validar trazabilidad, fue enviado al juzgado el 6 de septiembre de 2022

De: Lili Gomez**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 4:58 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022 Y ARRAIGO

Buen día adjunto envío documentos estudio libertad condicional

Cordialmente

Jimmy Fernando Forero Delgado

CC 1045682639

**SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL 6 SEPTIEMBRE 2022.pdf**

2026K



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/01/2019 06:19 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17164992

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 29/09/2018 y el 31/12/2018 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10, PASILLO 4, CELDA 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/10	176	TELARES Y TEJIDOS				
2018/11	160	TELARES Y TEJIDOS				
18/12	160	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0262018	19/10/2018	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente
113-0272018	21/11/2018	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2018	31/10/2018	Sobresaliente
113-0292018	19/12/2018	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/11/2018	30/11/2018	Sobresaliente
113-0042019	20/01/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2018	31/12/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintidos (22) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

ST. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/03/2019 11:30 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7150464

En Bogota D.C., a los 14 días del mes Marzo de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO

T.D. No. 113072190, *sin identificación plena.

Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1
CLD14

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, durante el período comprendido 07/12/2018 y el 06/03/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0019 de fecha 14/03/2019

PARTICIPANTES

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA

DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 16/04/2019 04:17 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17332324

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2019 y el 28/02/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/01	168	TELARES Y TEJIDOS				
2019/02	160	TELARES Y TEJIDOS				
	328					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0062019	27/02/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2019	31/01/2019	Sobresaliente
113-0092019	19/03/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2019	28/02/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Dieciseis (16) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY.(RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

DRA. ANDREA LUCIA MARTINEZ
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

10/06/2019 09:31 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7273156

En Bogota D.C., a los 06 días del mes Junio de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1
CLD14

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

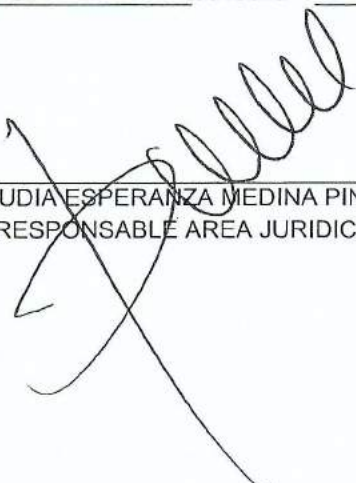
actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el período comprendido 07/03/2019
y el 06/06/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
113-0041 de fecha 06/06/2019

PARTICIPANTES


CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA


MY. (RA) LUIS ALFONSO BERMÚDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/07/2019 03:14 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17433607

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/03/2019 y el 31/05/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

F/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
9/03	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/04	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/05	176	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0132019	29/05/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2019	30/04/2019	Sobresaliente
113-0142019	27/06/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/05/2019	31/05/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY.(RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/08/2019 09:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 12 de Agosto de 2019

Señor(a):

FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO

N.U 713851

Ubicación: PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUICIO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-084-2019** del **12/08/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades

Objetivos:

Incentivar al ppl a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :

Obtiene buen desempeño en las actividades asignadas.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/08/2019 09:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA


T.O. 72190

JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

Nombre del Interno Recibi 12-08-2019
H: 16:30


OMAR GIOVANNI PULIDO PADILLA

Funcionario que Comunica

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/09/2019 02:43 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7402585

En Bogota D.C., a los 12 días del mes Septiembr de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**

T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1 CLD14

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

En situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el periodo comprendido 07/06/2019 y el 06/09/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0069 de fecha 12/09/2019

PARTICIPANTES

CLAUDIA ESPERANZA MEDINA PINZON
RESPONSABLE AREA JURIDICA

MY (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/10/2019 07:04 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17532001

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/06/2019 y el 30/09/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/06	144	TELARES Y TEJIDOS				
2019/07	176	TELARES Y TEJIDOS				
2019/08	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/09	168	TELARES Y TEJIDOS				
	648					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0172019	30/08/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2019	31/07/2019	Sobresaliente
113-0202019	30/09/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2019	31/08/2019	Sobresaliente
113-0212019	21/10/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/09/2019	30/09/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY. (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

DR. DIANA P CUBIDES SERRANO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/12/2019 08:58 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7526631

En Bogota D.C., a los 12 días del mes Diciembre de 2019 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1
CLD14

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogotá D.C. (Bogotá D.C. - Bogotá D.C.)

con situación Condenado

Por el (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

E actividad de:

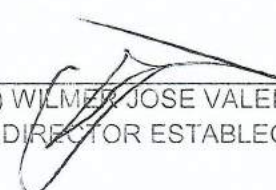
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, durante el período comprendido 07/09/2019
y el 06/12/2019 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
113-0093 de fecha 12/12/2019

PARTICIPANTES


DGTE.DAVID SALAS SALAS
RESPONSABLE AREA JURIDICA (D)


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/01/2020 09:05 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17635306

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2019 y el 31/12/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/10	176	TELARES Y TEJIDOS				
2019/11	152	TELARES Y TEJIDOS				
2019/12	168	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0302019	27/12/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2019	30/11/2019	Sobresaliente
113-0322020	22/01/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2019	31/12/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/03/2020 02:23 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7651247

En Bogota D.C., a los 12 días del mes Marzo de 2020 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. **Ubicación** ALJINTERNOS PAB10 PSL1 CLD14

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

con situación **Condenado**

Por el (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

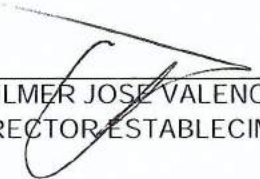
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **713851**, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el periodo comprendido **07/12/2019** y el **06/03/2020** su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta **113-0019** de fecha **12/03/2020**

PARTICIPANTES


TE. PEREZ CERQUERA NALVER
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/05/2020 11:08 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17767822

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2020 y el 31/03/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/01	168	TELARES Y TEJIDOS				
2020/02	160	TELARES Y TEJIDOS				
2020/03	168	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0032020	10/03/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2020	31/01/2020	Sobresaliente
113-0052020	25/03/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2020	29/02/2020	Sobresaliente
113-0182020	30/04/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2020	31/03/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Seis (6) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/06/2020 12:03 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7786155

En **Bogota D.C.**, a los **11** dias del mes **Junio** de **2020** se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**
T.D. No. **113072190**, *sin identificación plena. **Ubicación** **ALJINTERNOS PAB10 PSL1 CLD14**

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

con situación **Condenado**
Por (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**
A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida **713851**, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el período comprendido **07/03/2020** y el **06/06/2020** su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta **113-0037** de fecha **11/06/2020**

PARTICIPANTES

TE. PEREZ CERQUERA NALVER
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/07/2020 07:49 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17829458

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2020 y el 30/06/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/04	160	TELARES Y TEJIDOS				
2020/05	152	TELARES Y TEJIDOS				
2020/06	152	TELARES Y TEJIDOS				
	464					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0202020	01/06/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/04/2020	31/05/2020	Sobresaliente
113-0232020	15/07/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2020	30/06/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiuno (21) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

ANILIA KATHERINE BONILLA CORREA
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

Alonso Bocanegra Molina
OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/09/2020 04:06 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 7900936

En Bogota D.C., a los 10 días del mes Septiembr de 2020 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1
CLD14

Quien se encuentra a ordenes Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)

con situación Condenado
Por (los) delito(s) de: Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes

A quien le aparecen los siguientes alias:

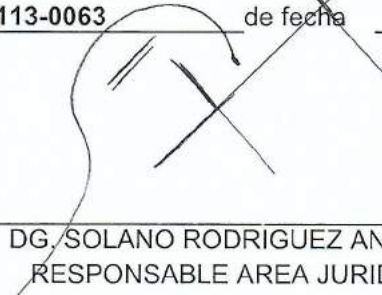
En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

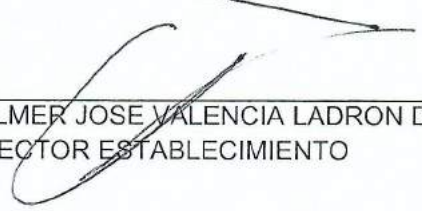
CERTIFICA

Que el interno FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, durante el periodo comprendido 07/06/2020
y el 06/09/2020 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta
113-0063 de fecha 10/09/2020

PARTICIPANTES



DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
RESPONSABLE AREA JURIDICA



CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_CALIFICACION_CONDUCTA

USUARIO: CE80801488

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/10/2020 07:41 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17920561

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2020 y el 30/09/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/07	176	TELARES Y TEJIDOS				
2020/08	152	TELARES Y TEJIDOS				
2020/09	176	TELARES Y TEJIDOS				
	504					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0242020	03/09/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/07/2020	31/07/2020	Sobresaliente
113-0262020	23/09/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2020	31/08/2020	Sobresaliente
113-0352020	26/10/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/09/2020	30/09/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSÉ VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

RUBY ALEYDA RODRIGUEZ GONZALEZ
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 1

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/12/2020 12:20 PM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 8015830

En Bogota D.C., a los 11 días del mes Diciembre de 2020 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. Ubicación ALJINTERNOS PAB10 PSL1
CLD14

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

Situación Condenado
Por (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

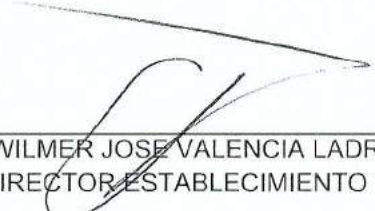
Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el período a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el período comprendido 07/09/2020 y el 06/12/2020 su conducta ha sido calificada en el grado Ejemplar según consta en el Acta 113-0089 de fecha 11/12/2020

PARTICIPANTES


DG. SOLANO RODRIGUEZ ANDRES
RESPONSABLE AREA JURIDICA


CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/03/2021 11:35 AM

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. 8129911

En Bogota D.C., a los 11 días del mes Marzo de 2021 se reunió el consejo de disciplina, con el fin de calificar la conducta del interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**
T.D. No. 113072190, *sin identificación plena. **Ubicación** ALJINTERNOS PAB10 PSL1 CLD14

Quien se encuentra a ordenes **Juzgado 20 Ejecucion De Penas De Bogota D.C. (Bogota D.C. - Bogota D.C.)**

con situación **Condenado**

Por el (los) delito(s) de: **Trafico Fabricacion O Porte De Estupefacientes**

A quien le aparecen los siguientes alias:

En la actividad de:

Que revisados los libros radicadores de investigaciones, al igual que su hoja de vida 713851, no le aparecen sanciones disciplinarias durante el periodo a calificar, con base en el artículo No. 118.

CERTIFICA

Que el interno **FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO**, durante el periodo comprendido 07/12/2020 y el 06/03/2021 su conducta ha sido calificada en el grado **Ejemplar** según consta en el Acta 113-0019 de fecha 11/03/2021

PARTICIPANTES

DRA.CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
RESPONSABLE AREA JURIDICA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/02/2021 08:17 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18019360

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2020 y el 31/12/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/10	168	TELARES Y TEJIDOS				
2020/11	144	TELARES Y TEJIDOS				
2020/12	168	TELARES Y TEJIDOS				
	480					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0382020	09/12/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2020	30/11/2020	Sobresaliente
113-0042021	29/01/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

TE.RUBIANO BENAVIDEZ ANYELO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 1



No. 20220030950389141 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DAPEN-CRM-ARBOG-9022-29.60

Bogotá D.C., 26 de septiembre del 2022

Señores JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24
Edificio Kaysser

Asunto: Respuesta oficio N° 4558

Con toda atención me dirijo a los Señores JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS, con el fin de dar respuesta a su oficio N° 4558 del 23 de septiembre de 2022 referente documentación del PPL FORERO DELGADO JIMMY, el cual, para la fecha de junio a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021 se encontraba en el Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogota – Región Central, verificando el expediente del PPL se encuentra:

2019

- CERTIFICADO TEE N° 17164992 del 22/01/2019
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7150464 del 18/03/2019
- CERTIFICADO TEE N° 17332324 del 16/04/2019
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7273156 del 10/06/2019
- CERTIFICADO TEE N° 17433607 del 25/07/2019
- CLASIFICACIÓN DE FASE de fecha 12/08/2019
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7402585 del 12/09/2019
- CERTIFICADO TEE N° 17532001 del 24/10/2019
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7526631 del 13/12/2019

2020

- CERTIFICADO TEE N° 17635306 del 28/01/2020
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7651247 del 12/03/2020
- CERTIFICADO TEE N° 17767822 del 06/05/2020
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7786155 del 12/06/2020
- CERTIFICADO TEE N° 17829458 del 21/07/2020
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 7900936 del 10/09/2020
- CERTIFICADO TEE N° 17920561 del 28/10/2020
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 8015830 del 11/12/2020

2021

- CERTIFICADO TEE N° 18019360 del 04/02/2021
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA N° 8129911 del 11/03/2021

La anterior información se anexa para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

Teniente de Fragata Torres Pacheco William
Director Centro Reclusión Militar ARBOG 9022



ACTA CONSEJO DISCIPLINA-CRM-ARBOG-9022

ACTA No: 003

1. **LÍDER DE LA REUNIÓN:** TFLARM TORRES PACHECO WILLIAM
2. **DEPENDENCIA:** CRM-9022
3. **FECHA:** 17 – AGOSTO - 2022 **HORA:** 14:30R- 15:00R
4. **PARTICIPAN:** (Grado-Apellido-Nombre-Firma). Acuerdo planilla de asistencia.

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TFLARM Director CRM ARBOG	TORRES PACHECO WILLIAM
SVIF Subdirector CRM ARBOG 9022	MARÍN VELA MARTIN
DOCTOR/ Personero	JUAN ISMAEL BOCANEGRA
PSICÓLOGA	LILIANA BETANCOURT URIBE
PPL/ Representante	FORERO DELGADO JIMMY

Ausentes: Omitido.

5. **PROPÓSITO DE LA REUNIÓN:**
-Efectuar la calificación de conducta al personal privado de la libertad a bordo del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022; integrado por el personal que conforma el Consejo de Disciplina.

6. **TIEMPO ESTIMADO PARA EL TRABAJO:**
(30) minutos

7. **DESARROLLO:**
CONSEJO DE DISCIPLINA – 17 – AGOSTO – 2022

ASPECTOS TRATADOS:

- a) Verificación del Quórum. (personal asistente, No asiste la Señora TFADER Misse Peñaranda Zharick Andrea Asesora Jurídica del BIM70 por comisión laboral del BIM70).
- b) Lectura del acta anterior.
- c) Inicio.

Facultades del Consejo de Disciplina según el acuerdo 011 de 1995:
ARTÍCULO 76. Funciones del Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina tendrá como funciones:

- 1. Estudiar y calificar la conducta de los internos cada tres (3) meses.
- 2. Imponer las sanciones por faltas disciplinarias graves consagradas en la Ley 65 de 1993, excepto cuando se trate de cárceles de alta seguridad, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 133 del Código Penitenciario y Carcelario.



ACTA CONSEJO DISCIPLINA-CRM-ARBOG-9022

3. Dar concepto previo al director sobre el otorgamiento de estímulos a los internos merecedores de ellos.
4. Suspender condicionalmente por justificados motivos, en todo o en parte, las sanciones impuestas siempre que se trate de internos que no sean reincidentes disciplinarios. En caso de que lo sean, la suspensión solo procede por razones de fuerza mayor.
5. Estudiar y aprobar las solicitudes de los sindicatos que deseen suministrarse su propia alimentación, acorde con las medidas de seguridad y disciplina vigentes en el establecimiento y previo concepto del Consejo de Seguridad o del médico del establecimiento, según sea el caso.
6. Expedir certificaciones de conducta de los internos.
7. Recaudar los informes del personal del establecimiento que le sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.
8. Autorizar o conceder los beneficios administrativos cuya competencia le esté asignada.
9. Designar los internos instructores o monitores a solicitud del coordinador del área respectiva.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por vía legal o reglamentaria. (...)"

Se procedió a iniciar la reunión en las instalaciones del Centro de Reclusión Militar, se cita todos los integrantes del Consejo de Disciplina de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 75 del acuerdo 0011 de 1995, y con el artículo 75 de la Resolución N° 0360 del 3 de septiembre del año 2012, por la cual se expide el reglamento interno del Centro Militar Penitenciario.

1. Intervenciones:

-El Director del CRM-ARBOG-9022 y el Subdirector del CRM ARBOG 9022, manifiestan que el personal de Privados de la Libertad, a bordo del Centro de Reclusión Militar, desde la fecha 17 de mayo de 2022 hasta el día 17 de agosto de 2022, ha mostrado un buen comportamiento, disciplina, respeto, cumplimiento de las disposiciones internas, cooperación a las actividades programadas y buen trato a compañeros y personal del CRM, a la espera del juzgado para finiquitar su libertad condicional, recalca no bajar el apoyo con sus funciones y atribuciones; por tal razón el personal presenta buena disposición al trabajo en equipo y disciplina, son acreedores de que sean calificados con la conducta "Ejemplar".

Se están haciendo acercamientos con la sección de vitrales de la Acción Social Naval del BIM70 para que el PPL pueda desarrollar otras actividades, saliendo así de la rutina y sirva como experiencia para y habilidades para su futuro.

Por parte de la Dirección de Asuntos Penitenciarios se estudiando la posibilidad de asignación de becas de estudio para el PPL en el mes de enero del 2023, buscando el buen desarrollo dentro de las actividades del CRM ARBOG 9022.

-**Señor Personero:** Toma la palabra manifestando; Función principal es ayudar lo más que pueda, en vista que no hay anotaciones negativas, investigaciones o sanciones en sus prontuarios y los manifestado por el Director y Subdirector; está de acuerdo que la conducta se califique en "Ejemplar", de manera general informa que están reunión los jueces para la gestión con las visitas,



ACTA CONSEJO DISCIPLINA-CRM-ARBOG-9022

especialmente el tiempo que comparten las Personas Privadas de la Libertad con los hijos y que sean más frecuentes en los centros de reclusión.

-Señor ASJURBIM-70: No asiste por una situación de comisión laboral del BIM70.

-Señora Psicóloga: Toma la palabra manifestando que dentro sus atribuciones y asesoría; que, si el Director y Subdirector no han manifestado problemas con el personal de Privados de la Libertad y acuerdo los prontuarios; está de acuerdo que la calificación sea “Ejemplar”.

-Representante Interno: Toma la palabra y manifiesta; Que se encuentra con un buen equipo de trabajo, que ha recibido buen trato y respeto por parte del personal administrativo, de custodia y vigilancia del CRM, garantizando sus derechos y libertades, por lo cual está de acuerdo con su calificación “Ejemplar”.

8. CONCLUSIONES RESPECTO DE LOS PROPÓSITOS DEL TRABAJO:

Los miembros del Consejo de Disciplina proceden a calificar la conducta del siguiente personal como a continuación se relacionan así:

CUADRO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA PRIVACIÓN LIBERTAD	FECHA INGRESO EPC.	ULTIMO PERIODO CALIFICADO Y PERIODO CALIFICAR	ULTIMA CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN ACTUAL
1	MA1®	FORERO DELGADO JIMMY	04/09/2011	14/05/2021	17 de mayo 2022 al 17 de agosto 2022.	EJEMPLAR	EJEMPLAR
2	C3IF®	CABRERA CARDOZO FRANCISCO JAVIER	18/07/2022	27/07/2022	17 de mayo 2022 al 17 de agosto 2022.	EJEMPLAR	EJEMPLAR
3	IMP®	JIMÉNEZ GÓMEZ OSNAIDER	11/11/2020	29-04-2022	17 de mayo 2022 al 17 de agosto 2022.	EJEMPLAR	EJEMPLAR
4	IMR®	GALEANO OLARTE OSCAR EDILSON	23/06/2022	23/06/2022	17 de mayo 2022 al 17 de agosto 2022.	EJEMPLAR	EJEMPLAR

9. TAREAS A REALIZAR:

TAREAS A REALIZAR	RESPONSABLE	PLAZO
Para el 17 de NOVIEMBRE de 2022, nuevamente se convocará al consejo de disciplina para calificar nuevo periodo de la conducta del PPL.	DIRECTOR.	17 DE NOVIEMBRE DEL 2022
Calificar la conducta periódicamente cada tres (3)		



ACTA CONSEJO DISCIPLINA-CRM-ARBOG-9022

meses al Personal Privado de la Libertad, acuerdo está establecido en la Ley 65 de 1993	DIRECTOR.	17 DE NOVIEMBRE DEL 2022
En caso de una situación extraordinaria se procederá a convocar de manera extraordinaria el Consejo de Disciplina.	DIRECTOR	INMEDIATO.

10. CONSIDERACIONES RELEVANTES:

- Se debe continuar con los protocolos de bioseguridad COVID-19, al interior de los establecimientos Carcelarios, en pro de garantizar la salud del PPL.
- Dependiendo de manejo de la pandemia, las actividades de este tipo se podrán hacer de manera presencial, manteniendo las medidas de bioseguridad.
- Informar cualquier anomalía con respecto al comportamiento disciplinario del PPL y dejar las anotaciones requeridas del caso.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

Imagen 1.



Imagen 2.



Atentamente;

Teniente de I.M TORRES PACHECO WILLIAM
Director Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022

Elaboro : Sargento Viceprimero de I.M. MARIN VELA MARTIN
Subdirector Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022.

Anexo: planilla de registro de firmas.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas

Carrera 69 No. 51-31 –Bosque Popular Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – crm.arbog9022@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V14

>CQR COMPAÑIA
ISO 9001 2015
CERTIFICADA

5/2 202105/321



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS



Mares y ríos
de todos
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA
DE COLOMBIA

CONCEPTO DEL CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO

ACTA

No. 001 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DAPEN-CRM ARBOG 9022-29.60

Bogotá D.C. 18 de Marzo de 2022.

El Director del Centro de Reclusión Militar 9022 ARBOG, y quienes presiden en la reunión del Consejo de Evaluación y Tratamiento, se permite comunicar que en cumplimiento con la ley 65 de 1993 artículo 145 y el acuerdo 0011 de 1995, el C.E.T, se reunió el día 18 de marzo de 2022, con fin de realizar **CAMBIO DE FASE** y recomendar tratamiento penitenciario al privado de la libertad Forero Delgado Jimmy Fernando con T.D, 90220034

Condenado por el(los) delito(s) de: **TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, y partiendo del estudio y análisis de la evaluación – diagnostico, el C.E.T, determino como concepto integral:

Lugar y fecha de nacimiento: **PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO 19/FEBRERO/1989**

Dirección de residencia: **CALLE 47 N° 4ª 33 BARRIO CHAPINERO BOGOTÁ CUNDINAMARCA**

Teléfono: **3123138934**

Estado civil: **UNIÓN LIBRE**

Hijos: **02**

Fecha de ingreso al establecimiento: **14 DE MAYO DE 2021**

Autoridad que lo sentencia: **JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Tiempo de condena: **256 MESES**

Delito: **TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

Calificación de Conducta: **EJEMPLAR**

Clasificación de fase acuerdo el C.E.T: **MÍNIMA**

En consecuencia este consejo se permite (realizar seguimiento y/o cambio de fase), al interno por ley en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a:

MÍNIMA SEGURIDAD.

Recomendada para esta fase el siguiente plan de tratamiento.

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN:

Puede participar en programas educativos y laborales con menos medidas restrictivas de seguridad.

OBJETIVOS:

Buscar que se fortalezca el ámbito personal hasta lograr competencias sociolaborales



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS



Mares y ríos
de todos
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA
DE COLOMBIA

CRÉDITO DEL ÉXITO:

Lograr que el interno aproveche las diferentes actividades posibles incluyendo la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, participación en actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias o de servicio, junto a actividades culturales, recreativas, deportivas, ambientales, de asistencia espiritual, atención psicosocial, y de promoción y prevención en salud.

No siendo otro el motivo de la presente acta firman los que en esta intervienen.

Atentamente,


IMP PARRA VALDES JOSE LUIS
Funcionario de Atención y Tratamiento


SSCM MARIN VELA MARTIN
Comandante de Custodia CRM ARBOG 9022


TFLARM TORRES PACHECO WILLIAM
Director Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022



juan david paez santos <juan.david.paez.santos@gmail.com>

RV: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD REDENCION JUNIO 2019- MAYO 2021

1 mensaje

Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>

27 de septiembre de 2022, 5:55

Para: "juan.david.paez.santos@gmail.com" <juan.david.paez.santos@gmail.com>

De: Lili Gomez <saligo-r97@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 14:48**Para:** Juan David Paez Santos <juapaez@defensoria.edu.co>**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD REDENCION JUNIO 2019- MAYO 2021**De:** Lili Gomez**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 9:09 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD REDENCION JUNIO 2019- MAYO 2021

Bogotá, 22 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**SS. JUEZ CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS**

Ciudad

Ref. DERECHO DE PETICION REDENCION DE PENA POR TRABAJO TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01/06/2019 al 14/05/2021**Proceso No. 91001610000020110001100****Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO CC 1045682639**

Yo Jimmy Fernando Forero Delgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045682639 expedida en Barranquilla, actualmente privado de la libertad en el CRM ARBOG 9022 de la ciudad de Bogotá, a órdenes de ese Despacho, con el debido respeto solicito, se pronuncie con respecto a la petición que he realizado en reiteradas oportunidades a nombre propio y por medio del defensor asignado a mi proceso por parte de la defensoría del pueblo el Dr. Juan David Páez Santos y de la cual no se ha obtenido respuesta por parte de su señoría.

HECHOS:

1. Actualmente me encuentro recluso en el establecimiento CRM ARBOG 9022 desde el 14 de mayo de 2021.
2. Anterior a esta fecha me encontraba recluso en el establecimiento Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", pabellón 10 ERE 1.
3. Como actividad de trabajo en ese establecimiento, estuve asignado al CIRCULO DE PRODUCTIVIDAD ARTESANAL telares y tejidos.
4. Durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 14 de mayo de 2021 acumule un total de 3184 horas de trabajo con certificación por parte del INPEC Y evaluación SOBRESALIENTE como consta en el documento que adjunto a esta solicitud y que según registro del proceso fueron enviados a su despacho con fecha de ingreso 15 de diciembre de 2021.

5. Desde la fecha 9 de junio de 2021 he solicitado a su despacho, se sirva conceder la redención correspondiente con ese periodo de tiempo y he reiterado la solicitud mediante correos electrónicos enviados en las fechas: 9/06/2021, 13/10/2021, 24/02/2022, 07/04/2022, 12/05/2022 y 28/06/2022; sin respuesta frente a este en particular.

SOLICITUD:

Con base en:

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LEY 65 DE 1993 TITULO VII TRABAJO

ARTICULO. 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 102. RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Muy respetuosamente solicito a su señoría se sirva emitir respuesta y otorgar la redención correspondiente a los tiempos aquí mencionados y certificados debidamente por el INPEC como se puede constatar en el documento adjunto, teniendo en cuenta que según los oficios allegados de parte de su despacho no se ha computado para redención el periodo mencionado en este.

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
16621822	Marzo / 2017	120 Trabajo	15	7.5 días	Sobresaliente
16682514	Abril a junio / 2017	408 Trabajo	51	25.5 días	Sobresaliente
16753502	Julio a septiembre / 2017	424 Trabajo	53	26.5 días	Sobresaliente
16818348	Octubre a diciembre / 2017	456 Trabajo	57	28.5 días	Sobresaliente
16908602	Enero a marzo / 2018	368 Trabajo	46	23 días	Sobresaliente
16996276	Abril a junio / 2018	464 Trabajo	58	29 días	Sobresaliente
17067974	Julio a septiembre / 2018	488 Trabajo	61	30.5 días	Sobresaliente
17164992	Octubre a diciembre / 2018	496 Trabajo	62	31 días	Sobresaliente
17332324	Enero y febrero / 2019	328 Trabajo	41	20.5 días	Sobresaliente
17433607	Marzo a mayo / 2019	496 Estudio	62	31 días	Sobresaliente

Certificado	periodo	Horas	Redime	Calificación
008	Agosto/21	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
009	Septiembre/21	196 trabajo	00	xx
	Octubre/21	188 trabajo	11.75	Sobresaliente
	Noviembre/21	112 trabajo	7	Sobresaliente
0013	Noviembre/21	80 trabajo	5	Sobresaliente
	Diciembre/21	180 trabajo	11.25	Sobresaliente
	Enero/22	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
	Febrero/22	106 trabajo	6.6	Sobresaliente
014	Febrero/22	72 trabajo	4.5	Sobresaliente
	Marzo/22	194 trabajo	12.1	Sobresaliente
	Abril/22	161 trabajo	10	Sobresaliente
	Mayo/22	10 trabajo	00	xx
	TOTAL		89.2	

Atentamente,
Jimmy Fernando Forero Delgado
C. C. No. 1045682639



SOLICITUD REDENCION JUNIO 2019- MAYO 2021.pdf

10541K

Bogotá, 22 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SS. JUEZ CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
Ciudad

Ref. DERECHO DE PETICION REDENCION DE PENA POR TRABAJO TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01/06/2019 al 14/05/2021

Proceso No. 91001610000020110001100

Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO CC 1045682639

Yo Jimmy Fernando Forero Delgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045682639 expedida en Barranquilla, actualmente privado de la libertad en el CRM ARBOG 9022 de la ciudad de Bogotá, a órdenes de ese Despacho, con el debido respeto solicito, se pronuncie con respecto a la petición que he realizado en reiteradas oportunidades a nombre propio y por medio del defensor asignado a mi proceso por parte de la defensoría del pueblo el Dr. Juan David Páez Santos y de la cual no se ha obtenido respuesta por parte de su señoría.

HECHOS:

1. Actualmente me encuentro recluso en el establecimiento CRM ARBOG 9022 desde el 14 de mayo de 2021.
2. Anterior a esta fecha me encontraba recluso en el establecimiento Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", pabellón 10 ERE 1.
3. Como actividad de trabajo en ese establecimiento, estuve asignado al CIRCULO DE PRODUCTIVIDAD ARTESANAL telares y tejidos.
4. Durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 14 de mayo de 2021 acumule un total de 3184 horas de trabajo con certificación por parte del INPEC Y evaluación SOBRESALIENTE como consta en el documento que adjunto a esta solicitud y que según registro del proceso fueron enviados a su despacho con fecha de ingreso 15 de diciembre de 2021.
5. Desde la fecha 9 de junio de 2021 he solicitado a su despacho, se sirva conceder la redención correspondiente con ese periodo de tiempo y he reiterado la solicitud mediante correos electrónicos enviados en las fechas: 9/06/2021, 13/10/2021, 24/02/2022, 07/04/2022, 12/05/2022 y 28/06/2022; sin respuesta frente a este en particular.

SOLICITUD:

Con base en:

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LEY 65 DE 1993 TITULO VII TRABAJO

ARTICULO. 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 102. RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Muy respetuosamente solicito a su señoría se sirva emitir respuesta y otorgar la redención correspondiente a los tiempos aquí mencionados y certificados debidamente por el INPEC como se puede constatar en el documento adjunto, teniendo en cuenta que según los oficios allegados de parte de su despacho no se ha computado para redención el periodo mencionado en este.

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime	Calificación
16621822	Marzo / 2017	120 Trabajo	15	7.5 días	Sobresaliente
16682514	Abril a junio / 2017	408 Trabajo	51	25.5 días	Sobresaliente
16753502	Julio a septiembre / 2017	424 Trabajo	53	26.5 días	Sobresaliente
16818348	Octubre a diciembre / 2017	456 Trabajo	57	28.5 días	Sobresaliente
16908602	Enero a marzo / 2018	368 Trabajo	46	23 días	Sobresaliente
16996276	Abril a junio / 2018	464 Trabajo	58	29 días	Sobresaliente
17067974	Julio a septiembre / 2018	488 Trabajo	61	30.5 días	Sobresaliente
17164992	Octubre a diciembre / 2018	496 Trabajo	62	31 días	Sobresaliente
17332324	Enero y febrero / 2019	328 Trabajo	41	20.5 días	Sobresaliente
17433607	Marzo a mayo / 2019	496 Estudio	62	31 días	Sobresaliente

Certificado	periodo	Horas	Redime	Calificación
008	Agosto/21	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
009	Septiembre/21	196 trabajo	00	xx
	Octubre/21	188 trabajo	11.75	Sobresaliente
	Noviembre/21	112 trabajo	7	Sobresaliente
0013	Noviembre/21	80 trabajo	5	Sobresaliente
	Diciembre/21	180 trabajo	11.25	Sobresaliente
	Enero/22	168 trabajo	10.5	Sobresaliente
	Febrero/22	106 trabajo	6.6	Sobresaliente
014	Febrero/22	72 trabajo	4.5	Sobresaliente
	Marzo/22	194 trabajo	12.1	Sobresaliente
	Abril/22	161 trabajo	10	Sobresaliente
	Mayo/22	10 trabajo	00	xx
	TOTAL		89.2	

Atentamente,
Jimmy Fernando Forero Delgado
C. C. No. 1045682639

113-COBOG- RYC- 054

Bogotá D.C., abril 21 de 2022

Señor Director
RECLUSIÓN MILITAR ARBOG 9022
Carrera 69 No. 51-31
Bogotá

INPEC 26-04-2022 08 42
Al Contestar Cite Este No: 2022EE0065710 Fol 8 Anex 0 FA 0
ORIGEN 1135 - AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO / CARLOS MAURICIO CASTELLANOS MORENO
DESTINO RECLUSION MILITAR ARBOG CRA 69 N. 51-31
ASUNTO ENVIO COPIA AUTENTICA CERTIFICADOS TEE
OBS

2022EE0065710



ASUNTO: Envío copia auténtica certificados TEE.

Cordial Saludo,

Con el fin de dar respuesta al asunto de la referencia, me permito remitir copia Auténtica de los Certificados TEE que se relacionan a continuación: **favor verificar si el certificado ya fue reconocido para efectos de redención de pena; de ser así este solo servirá para consulta.**

Certificado	Nombre del PPL	Desde	Hasta	Horas
18200160	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/04/2021	14/05/2021	112
18098930	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/01/2021	31/03/2021	488
18019360	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/10/2020	31/12/2020	480
17829458	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/04/2020	30/06/2020	464
17767822	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/01/2020	31/03/2020	496
17635306	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/10/2019	31/12/2019	496
17532001	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/06/2019	30/09/2019	648
17433607	FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO	01/03/2019	31/05/2019	496

FAVOR NOTIFICAR A LA PPL.

Atentamente,


CARLOS MAURICIO CASTELLANOS M.
Responsable de Registro y Control Anexo:
08 folios

Elaboro: DG/ Katerine Bonilla
Bogotá, Km. 5 Vía Usme
computos.epcpicota@inpec.gov.co

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 26/07/2021 10:03 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18200160

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2021 y el 14/05/2021 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/04	112	TELARES Y TEJIDOS				
2021/05	0	TELARES Y TEJIDOS				
	112					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0582021	31/05/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/04/2021	30/04/2021	Sobresaliente
113-0662021	30/06/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/05/2021	14/05/2021	Sobresaliente

TRABAJADO ARBOG BOGOTÁ-NAVAL.

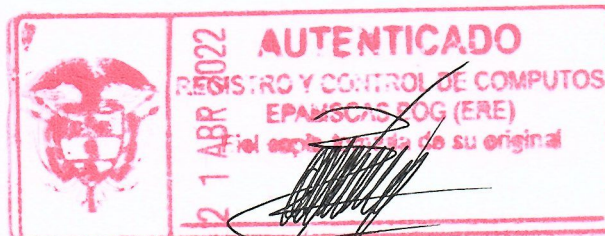
En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiseis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

CR. (RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Katherine Bonilla
ANYILH KATERINE BONILLA CORREA
REGISTRO Y CONTROL

TE RUBIANO BENAVIDEZ ANYELO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: AB1022959229

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/04/2021 10:12 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18098930

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2021 y el 31/03/2021 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/01	152	TELARES Y TEJIDOS				
2021/02	160	TELARES Y TEJIDOS				
2021/03	176	TELARES Y TEJIDOS				
	488					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0122021	03/03/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2021	31/01/2021	Sobresaliente
113-0232021	25/03/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2021	28/02/2021	Sobresaliente
113-0472021	16/04/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2021	31/03/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiuno (21) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

TE. RUBIAN D. BENAVIDEZ ANAYELO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/02/2021 08:17 A

CERTIFICADO TEE

N° 18019360

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2020 y el 31/12/2020 el interno No. 7138 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/10	168	TELARES Y TEJIDOS				
2020/11	144	TELARES Y TEJIDOS				
2020/12	168	TELARES Y TEJIDOS				
	480					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0382020	09/12/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2020	30/11/2020	Sobresaliente
113-0042021	29/01/2021	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS FABRICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

TE. RUBIANO BENAVIDEZ ANELO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/07/2020 07:49 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17829458

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2020 y el 30/06/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
20/04	160	TELARES Y TEJIDOS				
2020/05	152	TELARES Y TEJIDOS				
2020/06	152	TELARES Y TEJIDOS				
	464					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, Intensidad y superación de la ocupación del Interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0202020	01/06/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/04/2020	31/05/2020	Sobresaliente
113-0232020	15/07/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2020	30/06/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiuno (21) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

WILMER JOSE VALENCIA BONILLA CORREA
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

Alonso Bocanegra Molina
OT.BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 1

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 06/05/2020 11:08 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17767822

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2020 y el 31/03/2020 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
20/01	168	TELARES Y TEJIDOS				
2020/02	160	TELARES Y TEJIDOS				
2020/03	168	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0032020	10/03/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2020	31/01/2020	Sobresaliente
113-0052020	25/03/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2020	29/02/2020	Sobresaliente
113-0182020	30/04/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2020	31/03/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Seis (6) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MARIANO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

OT. BOCANESRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/01/2020 09:05 AM

N° 17635306

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2019 y el 31/12/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/10	176	TELARES Y TEJIDOS				
2019/11	152	TELARES Y TEJIDOS				
2019/12	168	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0302019	27/12/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/10/2019	30/11/2019	Sobresaliente
113-0322020	22/01/2020	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/12/2019	31/12/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

SUBDIRECTOR



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: CC91232044

Página 1 de 1

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 24/10/2019 07:04 AM

CERTIFICADO TEE

N° 17532001

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/06/2019 y el 30/09/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/06	144	TELARES Y TEJIDOS				
2019/07	176	TELARES Y TEJIDOS				
2019/08	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/09	168	TELARES Y TEJIDOS				
	648					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0172019	30/08/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/06/2019	31/07/2019	Sobresaliente
113-0202019	30/09/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/08/2019	31/08/2019	Sobresaliente
113-0212019	21/10/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/09/2019	30/09/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY. (RAY LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.)
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

DR. DIANA P. CUBIDES SERRANO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 25/07/2019 03:14 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17433607

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/03/2019 y el 31/05/2019 el interno No. 713851 con T.D. número 113072190 - FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 10 ERE 1, PASILLO 1, CELDA 14, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/03	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/04	160	TELARES Y TEJIDOS				
2019/05	176	TELARES Y TEJIDOS				
	496					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0132019	29/05/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2019	30/04/2019	Sobresaliente
113-0142019	27/06/2019	3816383	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/05/2019	31/05/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MY.(RA) LUIS ALONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MARIANO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

OT. BOCANEGRA MOLINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

Página 1 de 1

USUARIO: CC91232044